Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
**RADICACIÓN: 110013110023-2018-01051-00**
**CUADERNO: 1. DIGITA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 27 de febrero del 2023.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

El recurrente enfila su inconformidad, de la siguiente manera:

Que la providencia recurrida omite que el apoderado del extremo demandado mediante correo de fecha 02 de diciembre del 2022 siendo las 12:39 pm, contestó la demanda dentro del término de Ley y solicitó pruebas.

Es de indicar que una vez revisados los argumentos motivos de inconformidad, y el correo electrónico del juzgado, logrando establecer que el mismo si reposa en la bandeja de entrada de los correos radicados el 02 de diciembre de 2022, y que por error involuntario se omitió agregar la contestación de la demanda al expediente digital, por lo cual se agrega el mismo.

En consecuencia, se revocará el auto de fecha 27 de febrero de 2023, y en su lugar, se tendrá que la parte demandada contestó la demanda en tiempo, además, y no propuso excepciones.

Asimismo, se reconocerá personería para actuar en el presente asunto en los términos del poder conferido al abogado ARCADIO CHACÓN MURILLO en favor de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Resuelve;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** para **REVOCAR** la providencia censurada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se tendrá que la parte demandada contestó la demanda en tiempo, y propuso excepciones.

se reconoce personería para actuar en el presente asunto en los términos del poder conferido al abogado ARCADIO CHACÓN MURILLO en favor de la parte demandada.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C. G. del P., se procederá continuar con lo normado en el Art. 501 ibidem, en consecuencia,

Se SEÑALA la hora de las 8.00 AM del día 4_el mes de _ABRIL del año 2024, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P.

En esa oportunidad procesal las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**
**JUEZ**

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 032**

HOY 06 de marzo de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria